

INSTRUCTIVO DE REGISTRO DE PRESTADORES TURÍSTICOS

En esta guía de trámite el futuro PRESTADOR TURISTICO encontrará indicados los pasos a seguir para obtener el registro, como así también los requisitos que necesita presentar.

Están obligados a registrarse todos los prestadores Turísticos establecidos en el Art. 13 (Anexo1) de la Ley Marco de Turismo 8.820.

1. Actividades directamente vinculadas con el turismo.

1.1 Servicios de alojamiento.

1.1.1. Servicios de alojamiento en camping.

1.1.2. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen restaurante.

1.1.3. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen restaurante.

1.1.4. Servicios de hospedaje en estancias y albergues juveniles.

1.1.5. Servicios en apartamentos de tiempo compartido.

1.2 Agencias de viajes.

1.2.1 Servicios de empresas de viajes y turismo.

1.2.2 Servicios de agencias de turismo y agencias de pasajes.

1.3 Transporte

1.3.1 Servicios de transporte aerocomercial.

1.3.2 Servicio de alquiler de aeronaves con fines turísticos.

1.3.3 Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos.

1.3.4 Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos.

1.3.5 Servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo.

1.3.6 Servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación.

1.4. Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo.

1.5. Otros servicios.

1.5.1. Servicios de centros de pesca deportiva.

1.5.2. Servicios de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares.

1.5.3. Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo o similares.

1.5.4. Servicios de otros centros de actividades vinculadas con el turismo.

1.5.5. Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos relacionados con el turismo.

1.5.6. Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.

1.5.7. Servicios de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio.

1.5.8. Servicio de explotación de playas y parques recreativos.

1.5.9. Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.

1.6. Servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones y/o exposiciones.

1.6.1. Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones.

1.6.2. Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones.

1.6.3. Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones.

2. Actividades indirectamente vinculadas con el turismo.

2.1. Gastronomía.

2.1.1. Servicios de cafés, bares y confiterías.

2.1.2. Servicios de restaurantes y cantinas.

2.1.3. Servicios de salones de baile y discotecas.

2.1.4. Servicios de restaurante y cantina con espectáculo.

2.2. Otros servicios.

2.2.1. Venta al por menor de artículos regionales de talabartería de cuero, plata, alpaca y similares.

2.2.2. Venta al por menor de artículos y artesanías regionales.

2.2.3. Venta de antigüedades.

Derechos de los Prestadores Turísticos Art. 14:

Se establecen los derechos que gozaran las personas inscriptas en el Registro de Prestadores Turísticos Provincial:

1. Recibir asesoramiento técnico de la Autoridad de Aplicación en los diferentes aspectos y modalidades atinentes al turismo;
2. Adquirir el reconocimiento de la categoría que corresponda a la clase de los servicios que prestan o las actividades que desarrollan, así como solicitar su modificación cuando reúnan los requisitos establecidos en los Reglamentos respectivos;
3. Participar, por medio de sus entidades representativas, del Consejo Consultivo de Turismo, creado por el Art. 13° de la presente ley;
4. Participar de la promoción turística provincial y ser incluidos en catálogos, directorios, sistemas informativos y toda gestión de difusión que sea llevada a cabo por la Autoridad de Aplicación;
5. Gozar de eventuales franquicias impositivas, y del asesoramiento y asistencia de la Autoridad de Aplicación, para la obtención de créditos, estímulos y facilidades de diversa índole, destinados a la instalación, ampliación y mejora de los servicios que prestan o de las actividades que desarrollan;
6. Obtener de la Autoridad de Aplicación, cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos;
7. Participar en los programas de capacitación turística que promueva, coordine o realice la Autoridad de Aplicación;

8. Someter cualquier controversia que surja con el turista u otros prestadores, en el marco del sistema de Resolución de conflictos;

Obligaciones de los Prestadores Turísticos - Art. 15:

Son obligaciones de los prestadores turísticos:

1. Cumplir con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en un marco ético profesional que permita el armónico e integral desarrollo del turismo en la Provincia;
2. Contar con la autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación de la presente ley y encontrarse inscriptos en el Registro Provincial de Prestadores Turísticos, con carácter previo al inicio de la actividad comercial;
3. Suministrar a la Autoridad de Aplicación los datos y la información que se le solicite relativa a su actividad;
4. Asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la prestación de sus servicios respecto de la calidad, eficiencia e higiene de los mismos, conforme lo previsto en las disposiciones establecidas al efecto;
5. Realizar su publicidad y demás acciones promocionales sin alterar o falsear los hechos o las manifestaciones de la Identidad Turística Riojana, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrecen;
6. Permitir y facilitar las inspecciones y el contralor que realice la Autoridad de Aplicación;
7. Respetar toda la normativa aplicable en materia ambiental y de preservación del patrimonio natural y cultural.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Para obtener el número de Registro contemplado en el Art. 16 de la Ley Marco y por consiguiente en la Resolución 306/11 de la Secretaría de Turismo que determina la apertura de Dicho Registro y el cual le permitirá operar, se deben cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Inscripción en el Registro de Prestadores Turísticos (solicitar al correo registroturismolr@gmail.com)
2. Declaración Jurada, según la actividad o servicio que presta (solicitar al correo registroturismolr@gmail.com)
3. Constancia de AFIP (donde figure la actividad relacionada con el turismo)
4. Constancia de DGIP (donde figure la actividad relacionada con el turismo)
5. Constancia de DGCI (Dirección General de Comercio Interior)
6. Habilitación municipal (resolución)
7. Seguro de Responsabilidad Civil
8. Contrato Social, en caso de corresponder
9. Contrato de alquiler/concesión o título de propiedad, según corresponda

Los profesionales: licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo que se inscriban deberán tener **constancia certificada por el Colegio de Profesionales**. Los Guías sí deberán presentar un seguro de Responsabilidad Civil

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Una vez verificada la documentación presentada a la Coordinación de Registro de Productos y Servicios, y si del procedimiento de registro no surgieran observaciones, quedará habilitada la comercialización del producto en todo el territorio provincial.

A cada Prestador habilitado se les dará una copia autenticada de la Resolución en el cual se le determinara el número de registro y un Certificado y una oblea.

Una vez presentada y aprobada la información se realizara la inscripción en el Registro de Prestadores Turísticos determinándole un número de registro



INSTRUCTIVO PARA EL CORRECTO USO DEL LOGO: “SERVICIO REGISTRADO” – Registro de Prestadores de Servicios Turísticos

1. Podrán hacer uso del Logo: Servicio Registrado, todas las personas físicas y/o jurídicas que hayan logrado el número de Inscripción en el Registro de Prestadores Turísticos, de acuerdo al procedimiento vigente.
2. Por correo postal recibirán el calco con el Logo: Servicio Registrado que deberá exhibirlo en su local comercial.

3. Se envía por mail dos archivos con el Logo: “Servicio Registrado” para ser aplicados en sus publicidades, páginas web, folletería, etcétera. Uno de ellos se puede aplicar a un fondo oscuro y el otro a un fondo claro.

4. Ante algún incumplimiento de las Obligaciones de los prestadores, la Secretaría de Turismo tiene la facultad de retirar la oblea y dar de baja al número de registro asignado.

RECOMENDACIONES

- **PRESENTAR TODA LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA:** verificar que todos los datos solicitados estén completos, las firmas correspondiente y todas aquella documentos solicitados.
- **INFORMAR TODA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN EL SERVICIO:** recuerde que todo alta o baja de datos de los servicio o equipamiento y Titularidad deben ser comunicada a la autoridad de aplicación (Secretaría de Turismo)
- **ANTE CUAL CUALQUIER DUDA O CONSULTA:** debe comunicarse con la Coordinación de Registro de Productos y Servicios, **SECRETARIA DE TURISMO** de Lunes a Viernes de 8 a 13 horas, sito en Av. Ortiz de Ocampo y Félix de la Colina, E-mail: registroturismolr@gmail.com.